

**REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA
PAGUAY YAMA FERNANDO POLIBIO Y
BENALCAZAR ROSERO ERMINDA ROSA**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala: *"El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la CRE señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la CRE indicado: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en lo pertinente señala: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos"*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), establece como una de las causas para la extinción de los actos administrativos el siguiente: [...]

"2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código";

Que, el artículo 117 ibidem, en lo que respecta a la competencia y trámite, determina que la competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 118 del COA, establece que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 119 Ibidem, determina que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;

Que, la Ordenanza Municipal No. OM-020-2021, que contiene la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada por el Concejo Municipal de Francisco de Orellana, el 28 de diciembre de 2021, en el artículo 6 numeral 4, 4.1 establece las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, forma fijada de cálculo se detalla en la "tabla de valores por tasas", y el ítem denominado "Por anulación de fraccionamientos urbanos o rurales" el "valor" es \$ 120,00 dólares americanos;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 037-ALC-GADMFO-2025 de 27 de enero de 2025, la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, autorizó el fraccionamiento agrícola del predio identificado como Lote N.º 06-06A, con clave catastral 2201560010009 solicitado por los señores Paguay Yama Fernando Polibio con CC: 1707144877 y Benalcázar Rosero Ermindia Rosa con CC: 1001257565, y en función del INFORME-GADMFO-DOT-DPR-2025-0072, de fecha 20 de enero del 2025;

Que, mediante oficio s/n, de 14 de julio de 2025, suscrito por los señores **PAGUAY YAMA FERNANDO POLIBIO** con CC: 1707144877 y **BENALCAZAR ROSERO ERMINDIA ROSA** con CC: 1001257565, solicitaron se autorice la anulación del fraccionamiento del Lote N.º 06-06A, con clave catastral 2201560010009 y extensión de 38.1945 has, ubicado en la Comunidad Las Mielles, parroquia García Moreno, argumentado que debe conservarse sin talar cierta área por participar en el programa Socio Bosque;

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2025-1446 de 17 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Katty Guamán, Analista de Catastro, describe lo siguiente: [...] “ANÁLISIS TÉCNICO: Revisando la Base de Datos del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT), del catastro Rural, se registra los siguientes predios a nombre de ERMINDA ROSA BENALCAZAR ROSERO con C.I. 1001257565 y FERNANDO POLIBIO PAGUAY YAMA con C.I. 1707144877, ubicado en la parroquia GARCÍA MORENO, sector LAS MIELES. Cabe mencionar que estos predios fueron aprobados mediante Resolución Administrativa N° 037-ALC-GADMFO-2025. (...) CONCLUSIÓN: Informo que, revisando la base de datos del sistema SINAT, se verifica dos predios a nombre de ERMINDA ROSA BENALCAZAR ROSERO y FERNANDO POLIBIO PAGUAY YAMA, aprobado según acorde a la Resolución Administrativa N° 037-ALC-GADMFO-2025. Por lo tanto, adjunto el presente informe para poner en conocimiento, en caso de ser procedente a lo solicitado de acuerdo al requerimiento adjunto. RECOMENDACIÓN: De conformidad con el art. 6 De la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, deberá realizar el pago por concepto de anulación de fraccionamiento urbanos o rurales. Una vez realizado el pago por anulación de fraccionamientos urbanos o rurales de la Resolución Administrativa N° 037-ALC-GADMFO-2025, se recomienda a secretaria general remita a la Dirección de Ordenamiento Territorial la resolución donde determina que queda sin efecto el fraccionamiento de los señores PAGUAY YAMA FERNANDO POLIBIO y BENALCAZAR ROSERO ERMINDA ROSA: ...”

Que, con MEMORANDO-GADMFO-DOT-WR-2025-1041, de fecha 18 de julio de 2025, remitido por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, de entre otras cosas recomienda lo siguiente: [...] “Se recomienda enviar a la Dirección Financiera para continuar con lo solicitado de acuerdo al requerimiento adjunto”;

Que, una examinada y estudiada la documentación constante en el expediente se puede apreciar que, el acto administrativo al que la parte interesada solicita su anulación es la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 037-ALC-GADMFO-2025 de 27 de enero de 2025, suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la que, se autorizó el fraccionamiento agrícola del del predio identificado como Lote N.º 06-06A, con clave catastral 2201560010009, y una extensión de 38.1945 has, localizado en el sector LAS MIELES, de la parroquia GARCÍA MORENO, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; el acto administrativo se extingue por revocatoria, en los casos previstos en el artículo 103 numeral 2; 118 (COA), siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, la competencia de revocar actos favorables le corresponde a la Máxima autoridad Administrativa, en tal sentido es

procedente la revocatoria del acto administrativo, con el criterio que en derecho público, las cosas se desasen conforme se hacen, situación que en el presente caso no se contraponen con norma expresa por lo que judicialmente es procedente la petición realizada por los administrados por lo que, al amparo de lo determinado en el literal i) del artículo 60 del COOTAD, en concordancia con lo determinado en el artículo 117 del COA, le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, los artículos 17 y 21 del COA, establece la práctica del principio de buena fe, indicando que se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, así como la aplicación de principios de ética y probidad, donde los servidores públicos y las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actúen con rectitud, lealtad y honestidad;

Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y

La alcaldesa con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del **INFORME-GADMFO-AYC-2025-1446**, de fecha 17 de julio de 2025 y **MEMORANDO-GADMFO-DOT-WR-2025-1041**, de fecha 18 de julio de 2025 remitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 2.- REVOCAR el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0480-ALC-GADMFO-2025** de 27 de enero de 2025, suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la que se aprobó el fraccionamiento agrícola del predio identificado como Lote N.º 06-06A, con clave catastral 2201560010009, y una extensión de 38.1945 has, localizado en el sector LAS MIELES, de la parroquia GARCÍA MORENO, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, solicitado por los señores PAGUAY YAMA FERNANDO POLIBIO con CC: 1707144877 y BENALCAZAR ROSERO ERMINDA ROSA con CC: 1001257565, siendo la causa

principal la conservación de áreas sin talar cierta por participar en el programa Socio Bosque.

Artículo 3.- NOTIFICAR con copia de la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección Financiera para que los interesados o solicitantes cancelen la tasa por la anulación de fraccionamientos urbanos o rurales según la tabla de valores por la tasa establecido en el artículo 6 de la OM-020-2021.

Artículo 4.- NOTIFICAR a los señores PAGUAY YAMA FERNANDO POLIBIO y BENALCAZAR ROSERO ERMINDA ROSA, con copia certificada de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO



Elaborado por:	Ab. Wilmer Guano Q.	
Revisado por:	Abg. Hernán Tumbaco	

